Municipalidad de San Lorenzo
Av. España y San Lorenzo - Teléfonos 570.000/126/062/166 Fax 571.208
San Lorenzo – Paraguay

R.I.M.S.L. No 2382 /2017.

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 02/2017, PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, CON PRECALIFICACION ID: 521.----------

San Lorenzo, 26 de julio de 2017.-

VISTO: El informe emitido por el Comité de Evaluación de ofertas de la Institución, a la Intendencia Municipal y;----------

CONSIDERANDO: Que, transcripta la misma dice, en lo pertinente Que, en el marco de la Licitación Publica Nacional No. 02/2017 para la PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, ID: 521, se presentaron las siguientes ofertas:

No.	OFERENTES	RUC	CIUDAD
1	GIRASOL S.A	80065884 – 1	Carapeguá
2	LADERO PARAGUAYO S.A	80018240 – 5	Asunción
3	SERVICIO EMPRESARIAL de Ana María Vázquez	3.400.658 – 3	Lambaré
4	COMEPAR S.A	80017044 – 0	Asunción
5	LA BANDEJA de Patricia Esther Fernández	1.547.085 – 7	Asunción

4. EVALUACION

Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanadas en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.

Decreto 21.909/03 – Artículo 58: Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones: La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. La oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativa aquella que: 1. Oferta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones, o 2. Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; 0 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta e desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras… No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación…" (el resaltado es nuestro).-

Abog. Freddy Kember Roloff
Secretario General
Municipalidad de San Lorenzo

Sr. Albino Ferrer Araujo
Intendente Municipal
Municipalidad de San Lorenzo

Así, del mismo texto de la norma extraemos que, a los efectos de determinar si una desviación es o no significativa se deberá indefectiblemente analizar de las misma: (i) Afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes; o (ii) Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o que (iii) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones.-

3.1.- VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL

Conforme a las condiciones determinadas en la Sección III – "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación", en concordancia con lo establecido en el artículo 60 del Decreto N° 21909/03 reglamentario de la Ley No 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Asimismo, lo establecido en el punto 1.), del artículo 61 del citado Decreto, se procede a realizar el análisis de las ofertas obtenidas, resultando:

OFERENTES	GIRASOL S.A	LADERO PARAGUAYO S.A	SERVICIO EMPRESARIAL de Ana María Vázquez	COMEPAR S.A	LA BANDEJA de Patricia Esther Fernández
Formulario de oferta debidamente completado y firmado por el solicitante (conforme al modelo indicado en la sección VI).	**Cumple**	**Cumple**	**No Cumple**	**Cumple**	**No Cumple**
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art 20 (Res. 330/07).	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**
Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta.	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente y sus proveedores se encuentren involucrados en las prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), el Código de Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y de la Resolución DNCP N° 941/2010.-	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**
	CUMPLE	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**

Sr. Albino Ferrer Araujo
Intendente Municipal
Municipalidad de San Lorenzo

Abog. Fredy Konther Rolón
Secretario General
Municipalidad de San Lorenzo

3.2.-EVALUACIÓN DE OFERTAS EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS REQUISITOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Generalidades - Criterios de Evaluación	GIRASOL S.A	LADERO PARAGUAYO S.A	SERVICIO EMPRESARIAL de Ana María Vázquez	COMEPAR S.A	LA BANDEJA de Patricia Esther Fernández
Se deberá presentar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento en la elaboración de alimentos para personas. Podrán presentarse Copias de contratos con sus facturas legales y constancia de cumplimiento de PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR Y/O ELABORACIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS, dentro de los 3 (tres) últimos años cerrados (2014, 2015 y 2016).	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Se deberá presentar el Certificado de Registro de Establecimiento – **R.E.**, categoría N° 25 "Alimentos listos para el consumo" expedido por la INAN, con antigüedad mínima de 24 meses.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Se deberá presentar el Registro de Establecimiento Industrial - **RIEL** vigente, expedido por el Ministerio de Industria y Comercio.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Se deberá presentar el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas en Manufactura, otorgada por la INAN.-	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Se deberá presentar Habilitación de la SENAVE, de los medios de transportes terrestres de frutas y hortalizas in natura.-.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Se deberá presentar Habilitación de SENACSA, de los medios de transportes terrestres de productos, sub-productos y derivados de origen animal.-	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Sr. Albino Ferrer Araujo
Intendente Municipal
Municipalidad de San Lorenzo

Abog. Fredy Kortner Rolón
Secretario General
Municipalidad de San Lorenzo

Municipalidad de San Lorenzo
Av. España y San Lorenzo - Teléfonos 570.000/126/062/166 Fax 571.208
San Lorenzo – Paraguay

OBSERVACIONES:

La empresa: SERVICIO EMPRESARIAL de Ana María Vázquez,

-No Cumple con lo solicitado, en referencia a los 3 vehículos requeridos y que deben estar habilitados por el SENACSA Y SENAVE, en relación a que los contratos de alquiler de los vehículos presentados, uno de ellos no se constata el contrato de alquiler entre el propietario del vehículo y la empresa oferente, y también, con relación a otro de los vehículos propuestos, la Habilitación por las instituciones públicas mencionadas, no se encuentra vigente a la fecha de aperturas de ofertas, como es norma y criterio en los procesos de adquisiciones públicas.
A su vez, se observa que la documentación de experiencia específica remitida según Nota de pedido de fecha 21/07/2017, solicitada por este Comité, resulta poco clara la posibilidad de determinar la cantidad de raciones requeridas en el pliego, debiendo ser solicitada nuevamente la documentación en forma LEGIBLE.
Pero, el Comité considera que esta última acción no es recomendada su realización, ya que por los motivos anteriores ya procede la descalificación de la firma.

Conforme al análisis realizado a la oferta de dicha empresa, este Comité pudo verificar que efectivamente constituye merito suficiente para descalificarlo del presente proceso, **siendo DESCALIFICADA SU OFERTA para el presente proceso.**

La empresa: LA BANDEJA de Patricia Esther Fernández,

-No se observan los documentos respaldatorios, en concordancia a los presentados según Nota de pedido de fecha 21/07/2017, solicitada por este Comité.
Esto, refiriéndonos a los contratos con sus respectivas facturas y constancia de cumplimiento del contrato.

-Según el Contrato de servicio, el titular del vehículo matricula N° BTD 448, no concuerda con el titular según Habilitación Municipal y Habilitación SENAVE, es decir no se constata el contrato de alquiler entre el propietario del vehículo y la empresa oferente, debiendo ser solicitada nuevamente la documentación como corresponde según lo dispuesto en la ley N° 2051/03.

Pero, este Comité considera que esta última acción no es recomendada su realización, ya que por los motivos anteriores ya procede la descalificación de la firma.

Conforme al análisis realizado a la oferta de dicha empresa, este Comité pudo verificar que efectivamente constituye merito suficiente para descalificarlo del presente proceso, **siendo DESCALIFICADA SU OFERTA para el presente proceso.**

La empresa: GIRASOL S.A.,

-No Cumple con 3 (tres) exigencias; que es la de contar con 3 vehículos para el transporte de los alimentos, y que los mismos estén debidamente habilitados por las instituciones correspondientes, por el cual fue solicitado por este Comité, la aclaración correspondiente según Nota de fecha 12/07/17, el cual, se considera que no fue presentado suficientemente.
-No Cumple con la exigencia de la Constancia de Persona Física emitida por la SET, tomando en consideración que lo requerido era la de estar inscripto en la actividad principal de la empresa en el rubro de alimentos, con una antigüedad de 3 años (2014, 2015, 2016) conforme a la Sección 3 - Criterios de evaluación del PBC, punto D.3 – que disponía la concordancia con el punto B.1 establecida en la Adenda N° 4 del PBC, y tomando en consideración, que el formulario presentado con su oferta es totalmente ilegible y confuso, se ha procedido a imprimir desde la página de la SET una nueva constancia con fecha 25 de julio de 2017, en la cual se constata que la firma no cumple con la antigüedad en el rubro exigido.

En base a las breves consideraciones, y a la constatación de los documentos señalados, y conforme al análisis realizado a la oferta de dicha empresa, este Comité pudo verificar que efectivamente constituye merito suficiente para descalificarlo del presente proceso, **siendo DESCALIFICADA SU OFERTA para el presente proceso.**

Secretaría General
Abog. Fredy Kornher Rolón
Secretario General
Municipalidad de San Lorenzo

Sr. Albino Ferrer Araujo
Intendente Municipal
Municipalidad de San Lorenzo

La empresa: LADERO PARAGUAYO S.A.,
*CUMPLE con lo solicitado en el PBC y las Adendas correspondientes, y que forma parte integra del pliego de bases y condiciones. Habiendo verificado la documentación y analizada la pertinencia de cada uno de los documentos presentados por Ladero Paraguayo S.A., en este punto se observa que el oferente presenta todos los documentos, **siendo CALIFICADA su oferta para el presente proceso.**

La empresa: COMEPAR S.A.,
*CUMPLE con lo solicitado en el PBC y las Adendas correspondientes, y que forma parte integra del pliego de bases y condiciones. Habiendo verificado la documentación y analizada la pertinencia de cada uno de los documentos presentados por Ladero Paraguayo S.A., en este punto se observa que el oferente presenta todos los documentos, **siendo CALIFICADA su oferta para el presente proceso.**

4.-CONCLUSIÓN

Entonces, habiéndose presentado 5 empresas oferentes en el presente proceso de Precalificación de Ofertas de la Licitación Pública Nacional 2/2017 Provisión de Almuerzo Escolar ID 521, y habiéndose Descalificado 3 (tres) empresas, corresponde la Declaración Desierta de la mencionada Licitación con Precalificación, en razón a lo establecido en el Decreto N° 3.719/2015 en su Artículo 1° (modificación del artículo 21 del Decreto N° 21909/03) en la cual expresamente se señala: ***Si no precalifican como mínimo tres (3) participantes, se declara desierto el proceso.***

De proceder a la declaración desierta, se recomienda la realización inmediata de una Licitación Púbica Nacional convencional, sin precalificación.

Por tanto el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones;----------

RESUELVE:

Art. 1°. DECLARAR desierta la Licitación Pública Nacional No. 02/2017 PARA LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, CON PRECALIFICACION ID: 521."--

Art. 2°. RECOMENDAR la realización inmediata de una Licitación Púbica Nacional convencional, sin precalificación.----------

Art. 3°. REMITIR a la Junta Municipal, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal.----------

Art. 3°.COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, D.N.C.P, y a quienes corresponda y, cumplido, archivar.----------

Abog. FREDY KONTHER ROLÓN
Secretario General

Sr. ALBIBO N. FERRER ARAUJO
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
Junta Municipal
AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

RESOLUCION N°: 259/2017 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BARRA DOS MIL DIEZ Y SIETE)

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2.017 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR CON PRECALIFICACION ID 521.----------

VISTO: La Nota N.I.M.S.L. N° 667/2.017 de la Intendencia Municipal, a través de la cual informa que la Licitación Pública Nacional N° 02/2.017 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR CON PRECALIFICACION ID 521, fue declarada desierta, adjunta la Resolución I.M.S.L. N°[illegible]/2017 y Acta de Evaluación del Comité (Original).----------

CONSIDERANDO: Que, al mismo tiempo solicita la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional convencional, LPN N° 11/2017 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN ESCUELAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO" y la autorización de Plurianualidad y Ad Referéndum.-------

Que, conforme a la Ley N° 3.966/2.010 Orgánica Municipal, en su Art. 36° dispone que "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a)… b)… c) Aprobar las Adjudicaciones y los Contratos Suscriptos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a Licitación Pública y a Licitación por Concurso de Ofertas.----------

Que, asimismo en el Art. 216 "Aprobación de la Adjudicación" de la misma Ley, textualmente dice "Corresponde a la Junta Municipal aprobar la Adjudicación de las Licitaciones Públicas y de las Licitaciones por Concurso de Ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerara que ha habido una aprobación automática".---

Que, en el tercer punto del Orden del Día, Notas recibidas, el Ejecutivo Municipal informó que enviará en el transcurso de la mañana la Nota N.I.M.S.L. N° 667/2.017 en la cual se informa la declaración de desierta del presente llamado. El Presidente de la Junta pone a consideración de la Plenaria, el Concejal Carlos Ferreira mociona tratar sobre tablas, siendo secundado por el Concejal Osvaldo Gómez, manifiesta la necesidad de constituirse en Comisión, teniendo en cuenta la premura y urgencia del caso. La Plenaria aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas.----------

Que, constituido nuevamente la Plenaria dictamina declarar desierto la Licitación Pública Nacional N° 02/2.017 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR CON PRECALIFICACION ID 521 y girar a Comisiones el Pliego de Bases y Condiciones Licitación Pública Nacional convencional, LPN N° 11/2017 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN ESCUELAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO" y la autorización de Plurianualidad y Ad Referéndum.----

POR TANTO
LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

RESUELVE

ARTICULO 1° **DECLARAR** desierta la Licitación Pública Nacional LPN N° 02/2.017 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR CON PRECALIFICACION ID 521.----------

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL SAN LORENZO

JUNTA MUNICIPAL PRESIDENCIA SAN LORENZO

av/JM

JUNTA MUNICIPAL
SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
Junta Municipal
AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ARTICULO 2° **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS TREINTA Y UNVEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE.----------

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL SAN LORENZO

HUGO N. BAEZ S.
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

JUNTA MUNICIPAL PRESIDENCIA SAN LORENZO

LIC. HUGO ILEZCANO
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

Recibido en la Secretaría de la Municipalidad de San Lorenzo
los 01 días del mes 08 del año 17 siendo las
09:28 horas, Expediente Nº 16994
Rosana